

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2.265

REGLAMENTO

para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

(Conclusión.)

Los agraciados con estos premios percibirán, además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.000 pesetas por cada medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de *aprecio* serán en número de cuarenta, retribuidos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.º de la *exhibición de los envíos escolares*, se concederán cuatro medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equivalente distribuidas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la medalla al Establecimiento expositor; el Diploma para los Profesores; pero se otorgarán menciones honoríficas para los alumnos autores de los trabajos objeto de los premios anteriores, remuneradas con

200, 150 y 100 pesetas, respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el artículo 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

- 1.º Para las casas productoras.
- 2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas; y
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias artísticas no se establecerán diferencias entre la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas de la propiedad de sus autores.

Art. 67. El excedente que resulte después de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é Industrias artísticas nacionales.

CAPITULO VIII CONCURSOS MUSICALES

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 pesetas para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos y 20.000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un periodo de la historia musical española, y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera, (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la composición de música de Cámara; 1.000 para la monografía, y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirán

2.000 en el concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos y ejecutado en cuatro de ellos, por lo menos, obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones al año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio, el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos, fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un tribunal compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á

la Sección de Música; dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados, acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas y Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ó otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad, se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre, durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2337

Convenientemente autorizado por la Superioridad, en esta fecha me encargo

del mando civil de esta provincia, durante la ausencia de la misma del señor Gobernador propietario don Rufino Beltrán y Escobar.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines procedentes y para general conocimiento.

Córdoba 4 de Agosto de 1910.—El Gobernador interino, José Roca de Togores y Saravia.

Audiencia territorial de Sevilla

Secretaría de Gobierno

Núm. 2.318

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 de Junio próximo pasado, lo que sigue:

«Ilustrísimo Sr.: Vista la instancia que presenta don Hilario Dago, como Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Corte, en súplica de que se dicte una disposición que obligue á justificar estar al corriente del pago de la contribución á los apoderados ó administradores que autoriza el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil para la representación de las partes ante los Tribunales municipales, fundándose en que tal obligación está preceptuada para los Abogados, Procuradores y Agentes de negocios en los artículos 60 y 61 del Reglamento de industrial y Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1893 y 24 de Enero de 1895;

Considerando que el artículo 60 del Reglamento de industrial dispone que «Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de Juzgados y Tribunales sujetos á la misma contribución al comenzar el ejercicio de sus respectivos cargos y sucesivamente al principio de cada año económico, están también obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo siguiente que se hallan al corriente en el pago de la contribución. Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto, gestione cualquier asunto por sí ó en representación de un tercero en las oficinas del Estado, en las provinciales ó en las municipales»;

Considerando que el artículo 61 dispone al propio tiempo que «Para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que entable tiene relación con la industria, comercio, profesión, arte ó oficio que ejerza, justificar por medio de recibo talonario de la recaudación, ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo que devengó los honorarios; todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada»;

Considerando que si bien en la actualidad los apoderados ó administradores no están sujetos á la contribución indus-

trial, sino á la de utilidades, creada por la ley de 27 de Marzo de 1900, es lo cierto que figuraban comprendidos en el primero de los tributos al tiempo de dictar las reglas tributarias á que debían sujetarse para acudir ante los Tribunales, pues dichos apoderados ó administradores estaban comprendidos, antes de la ley de utilidades, en los epígrafes de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, sin que ni al crear el impuesto de utilidades ni al ponerla en práctica, se haya presentado circunstancia alguna que pueda justificar que los citados administradores estén exentos de la presentación del documento que acredite que están al corriente del pago de los tributos á que están afectos, para no solo garantizar los intereses del Tesoro, sino además para no hacerles de mejor condición que á los profesionales y agentes que acuden ante los Tribunales;

Considerando que en la actualidad no existe un precepto legal que les obligue á la presentación del documento justificativo de hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponde, y que es conveniente dictar una disposición de carácter general para comunicarla al Ministerio de Gracia y Justicia en defensa de los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado se ha servido declarar que los apoderados y administradores que autoriza el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil para representar á las partes en los Tribunales municipales, están obligados, como requisito indispensable, á justificar documentalmente hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial ó por utilidades, haciendo responsables á los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquellos deben satisfacer, si permiten la celebración de actos ó admiten demandas sin que preceda la justificación indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio y demás efectos.»

Lo que por acuerdo de expresado ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia comunico á V. S. para su conocimiento y que disponga se haga saber á los Jueces municipales del término de la circunscripción de ese partido, sirviéndose acusar recibo desde luego y participando á su tiempo haber cumplido lo acordado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Julio de 1910.—L. Francisco Ordóñez.

Sr. Juez de primera instancia de...

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 2.183

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de los gastos realizados en la semana anterior con motivo del encañe del arroyo Batanero, importante 268 pesetas, acordando la publicación de un ejemplar de referida cuenta, en la forma ordinaria.

Aprobar igualmente la de gastos de viaje á Córdoba del comisionado de Quintas, importante 110 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto ordinario vigente.

Abonar al vecino Martín López Calero 15 pesetas por las doce varas cuadradas que debe ceder para ensanche de la calle Virgen, al construir una casa siguiendo la línea que señaló la Comisión de obras de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto formado por la Secretaría municipal de los acuerdos adoptados en Abril último por la Corporación, acordando la remisión del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de la comunicación del señor Alcalde de Pozoblanco, en la que se transcribe la del señor Ingeniero Director del servicio agrónomo catastral de Córdoba, según la cual la Dirección general de Contribuciones manifiesta con fecha 31 de Marzo último; quedar enterada con satisfacción del acta de deslinde de los términos municipales de las siete villas de los Pedroches, y no ser de su incumbencia la aprobación del acta referida.

Aprobar la cuenta de gastos verificados en las dos semanas anteriores con motivo del encañe del arroyo Batanero, importantes 236 y 248 pesetas, y la publicación de un ejemplar de las mismas, conforme á lo prevenido en la ley Municipal.

Que se proceda á la reparación y arreglo de los empedrados de las calles Empedrada y Contento, que con la realización de la obra anteriormente indicada, quedan en muy mal estado, haciéndose estas reparaciones sin pérdida de tiempo.

Aprobar una cuenta de gastos electorales, importante 80 pesetas, que se librarán con cargo al artículo 7.º, capítulo 1.º del presupuesto ordinario vigente.

Sesión ordinaria del día 22

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión supletoria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Corporación de que en 1.º de Junio próximo termina el arriendo de la casa que habita el profesor de la escuela de niños, y de las gestiones practicadas por la Alcaldía-presidencia para el arriendo de otra que reúna buenas condiciones para habitación de dicho profesor, acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para contratar con el dueño de la casa núm. 7 calle Río Jordán, el arriendo de esta por término de un año, por el precio de 100 pesetas anuales.

Se aprobó la cuenta de los gastos originados en la semana anterior con motivo de los empedrados de las calles Empedrada y Contento, importante 194 pesetas.

Visto y examinado detenidamente el dictamen emitido por la comisión de Hacienda sobre las cuentas municipales de 1909, se procedió á su votación, siendo aprobado por unanimidad, y quedando fijadas definitivamente dichas cuentas en la siguiente forma: cargo, 193'830'75 pesetas, data 33.438'03, existencia para 1910 160.392'72, acordándose su exposición al público por el tiempo reglamentario, y que una vez terminado este plazo se sometan á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Por unanimidad se aprobó una auenta de los gastos causados con motivo de la numeración de los edificios y albergues diseminados en el término municipal, importante 27 pesetas, acordándose que se bre su importe con cargo á imprevistos encargado don Miguel Madrid García.

Sesión extraordinaria del día 26
Presidida por el señor Alcalde don Bartolomé Madrid, y previa la oportuna convocatoria, se reunió la Corporación municipal para ver y fallar el expediente instruido para acreditar la excepción alegada por Ginés de San Marcelo Jiménez Aredes, núm. 26 del reemplazo 1909, acordándose, en vista de dicho expediente, del que resulta suficientemente justificada la excepción de hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene, alegada por dicho mozo, otorgarla al mismo declararlo soldado condicional ó exptuado.

Sesión ordinaria del día 29
Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.
Se aprobó el acta de la anterior y la de extraordinaria de quintas celebrada el 26.

Enterada la Corporación del oficio referido á esta Alcaldía por el señor Alcalde Pozoblanco, con fecha 18 del corriente, en el que dicho señor se sirve participar que ha recibido 1.332'64 pesetas de intereses de inscripciones emitidas á nombre de las Siete Villas de los Pedros, y hecho el prorrateo en la forma venida en la reunión de representantes celebrada en primero de Abril último correspondía á este Ayuntamiento 10 pesetas, que estaban á disposición mismo, se acordó autorizar al señor alcalde para que retire dicha cantidad á su ingreso en la Caja municipal.

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.
Se aprobó el acta de la anterior y la de extraordinaria de quintas celebrada el 26.

Enterada la Corporación del oficio referido á esta Alcaldía por el señor Alcalde Pozoblanco, con fecha 18 del corriente, en el que dicho señor se sirve participar que ha recibido 1.332'64 pesetas de intereses de inscripciones emitidas á nombre de las Siete Villas de los Pedros, y hecho el prorrateo en la forma venida en la reunión de representantes celebrada en primero de Abril último correspondía á este Ayuntamiento 10 pesetas, que estaban á disposición mismo, se acordó autorizar al señor alcalde para que retire dicha cantidad á su ingreso en la Caja municipal.

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.
Se aprobó el acta de la anterior y la de extraordinaria de quintas celebrada el 26.

Añora 11 de Junio de 1910.—Andrés E. Montero.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria de ayer.

Añora veintidos de Junio de 1910.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Núm. 2.183

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 5
Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Informar favorablemente las 128 relaciones juradas presentadas por los propietarios de fincas rústicas de este término municipal solicitando alteraciones en el Registro fiscal de la riqueza rústica, y la exposición al público por término de quince días de dichas relaciones, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y su remisión, una vez terminado dicho plazo, al encargado del Registro fiscal.

Aprobar el apéndice de la riqueza urbana de este término, formado por la Junta pericial, por encontrarlo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes y á las relaciones presentadas por los interesados, acordando que una vez terminado el plazo de exposición al público se remita al señor Administrador de Hacienda para su examen y aprobación definitiva.

Gratificar con 100 pesetas á los señores de la Junta pericial por los trabajos de formación de dicho apéndice.

Adquirir doce sillas de Torrecampo para la capilla y dependencias del cementerio católico municipal, al precio de tres pesetas cada una.

Comisionar al señor Alcalde para que pase á Córdoba á evacuar asuntos del Ayuntamiento, abonándosele 100 pesetas para gastos de su viaje.

Aprobar la cuenta presentada por don Juan García Bejarano de la cera y palmas adquiridas por el Ayuntamiento para las fiestas de la Purificación, Domingo de Ramos y Semana Santa, importante 64 pesetas.

Sesión ordinaria del día 12
Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 19
Sin efecto por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 21
Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar lo dispuesto por el señor Alcalde en virtud de las facultades que se le concedieron en sesión de 19 de Abril último, para llevar á cabo el deslinde y amojamiento de este término municipal, abonándose los gastos que originen estas operaciones con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto ordinario.

Aprobar las dos cuentas presentadas por don Pablo López Herruzo; una de 12'50 pesetas importe de un crucifijo para el Juzgado municipal y un libro para el Registro civil; otra de 25 pesetas por impresos para la Junta del Censo electoral.

Leído el extracto formado por la Se-

cretaría de la Corporación, de los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de Mayo último, se aprobó por unanimidad, acordándose su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 26

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Pósforo

Sesión ordinaria del día 13
Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento del Subdelegado don Francisco Valencia y Blasco para girar una visita extraordinaria y de don Faustino García González de agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de este Pósito, acordando que á ambos señores se les den todas las facilidades posibles para el mejor desempeño de sus respectivos encargos.

Se acordó conceder un préstamo de 75 pesetas al vecino Antonio Carrasco Espejo con la garantía de un fiador responsable solidariamente.

Enterados los señores Concejales de lo que se previene en la circular número 1833, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7 del mes de Junio, acerca de la forma de dar cartas de pago y partes á la Sección en los pagos de deudas incluidas en cualquier grado de apremio, se acordó dar á expresadas disposiciones el más exacto cumplimiento.

Añora 2 de Julio de 1910.—Andrés Montero.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria supletoria de ayer.

Añora 6 de Julio de 1910.—Andrés Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Madrid.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.313

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de orden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla se hace saber, que don Celestino García González falleció en esta ciudad el día primero del corriente año, ejerciendo el cargo de Procurador incorporado al colegio de la misma, y se anuncia para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Córdoba á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.286

Don Tomás Mendigutia y de Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que á virtud de escrito presentado por don José Aguado del Río, Administrador gerente de la Sociedad Anónima «La Electro-Harinera de Castro del Río», con domicilio en esta villa, he acordado, por auto de veinte y tres del actual, declarar en estado de quiebra á dicha Sociedad y encargarme de la comi-

saría de la misma, por no existir en la plaza comerciante matriculado; y para cumplir con lo que disponen los artículos 1.044, 1.057, 1.062 y demás aplicables del Código de Comercio de treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, y 1.333, 1.342 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace notoria dicha declaración de quiebra por medio del presente, y en su virtud se previene: primero, que nadie haga pagos ni entregue efectos á la entidad quebrada, sino al depositario por mi nombrado don Rafael Benítez Plata, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; segundo, que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Compañía quebrada, lo manifiesten por notas que entregarán en este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; y tercero, que la primera junta general de acreedores, para el nombramiento de Síndicos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo mi presidencia, el día diez y seis de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, y para ellas, se convoca á todos los acreedores, con apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Río á veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BARCELONA

Núm. 2.346

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de veinte y tres de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo en vía de apremio seguido por la Sociedad en comandita «Coma Clivillés y Clavell» contra don Celedonio Porrás Marín, por el presente se sacan por primera vez y término de veinte días á pública subasta, los bienes en méritos de dicho juicio embargados, que son los siguientes, sitios en la ciudad de Córdoba:

Primero. La casa número once de la calle de la Librería de dicha ciudad, lindante por su derecha saliendo con la de número nueve en la misma calle y con la calle de Fernando Colón; por la izquierda con las casas números trece y diez y nueve de dicha calle de la Librería, y por la espalda con la número dos y cuatro de la referida calle de Fernando Colón; ocupa una superficie de trescientos setenta y un metros con veinte y cuatro decímetros cuadrados; consta de planta baja destinada en su mayor parte á tienda y piso principal, con varias habitaciones, torre y azótea; y teniendo en cuenta su situación y estado de vida, con inclusión de una cuarta parte de paja de agua, de que según antecedentes disfruta la finca, ha sido valorada en veinte y siete mil quinientas pesetas.

Segundo. La casa número dos de la calle de Fernando Colón, antes llamada de la Ceniza, de dicha ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número cuatro de la misma calle y por la izquierda y espalda con la número once de la calle de la Librería, antes descrita; ocupa una superficie de cuarenta y siete metros seis decímetros cuadrados; consta de planta baja y principal distribuido en varias

habitaciones; ha sido valorada en cuatro mil pesetas.

Tercero. La casa número ocho duplicado de la referida ciudad, en la calle de Jesús María, lindante por su derecha saliendo con otra casa número ocho de la citada calle de Jesús María, hoy además con un taller de carpintería perteneciente á la misma casa; por la izquierda con otra casa en la referida calle conocida con el nombre de Teatro del Moratín y también con otra destinada á cochera, y por su espalda con las referidas dos casas y con otra número once de la calle de los Leones; consta de gran patio con galería destinada á taller de coches, su planta baja, con principal en parte del edificio; ocupa una superficie de setecientos ochenta y ocho metros con cincuenta y un decímetros cuadrados; y ha sido valorada, incluyendo dos octavos de paja de agua de que está dotada la finca, en veinte y dos mil quinientas pesetas; y

Cuarto. La casa número ocho de la calle de Jesús María de la propio ciudad, lindante por su derecha saliendo con la calle que se llamó de los Moros, hoy de Rodríguez Sánchez, á donde tiene puerta abierta, señalada con número dos duplicado; por la izquierda con casa conocida con el nombre de taller de coches antes descrita situada en la propia calle de Jesús María, y por la espalda con casa número dos de la citada calle de Rodríguez Sánchez y con otra número once en la calle de los Leones; ocupa una superficie de mil tres metros con noventa y siete decímetros cuadrados; consta de planta baja y principal con varias habitaciones, está dotada según antecedentes de media paja de agua; y ha sido valorada en treinta y nueve mil pesetas.

Ascendiendo el valor total de las cuatro descritas fincas, salvo error ú omisión, á la cantidad de noventa y tres mil pesetas.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), se ha señalado el día cinco del próximo Septiembre y hora de las doce, y se celebrará con las siguientes condiciones: no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la valoración total y sin que previamente haya depositado el licitador la cantidad de diez mil pesetas que servirán á cuenta del precio del remate á favor del mejor postor y en garantía del cumplimiento de su obligación; ya que todos los relacionados bienes se subastarán en un sólo lote, y se devolverán los restantes depósitos á los licitadores respectivos luego de terminado el acto: que no se admitirán pujas ó mejoras de proposición inferiores á cien pesetas: que el rematante deberá conformarse como título de propiedad con el testimonio de la escritura de debitorio é hipoteca base del juicio ejecutivo que obra en él y no podrá pretender retención ni devolución alguna del precio por las dos cargas que se mencionan en orden primero y segundo de la certificación unida á los autos como gravitantes sobre la primera finca ó sea la casa número once de la calle de la Librería; y que los gastos de subasta y demás subsiguientes serán de cuenta del rematante.

Barcelona veinte y ocho de Julio de

mil novecientos diez.—El Escribano, Antonio María de Gavalda.

LA RAMBLA

Núm. 2.331

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende á instancia de don Manuel y don Rafael Jiménez Blé, vecinos de San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria, respectivamente, para inscribir á su favor, por mitades iguales y en proindiviso en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una hacienda de olivar nombrada «Victoria vieja», situada en el ruedo y término municipal de dicha villa de La Victoria, compuesta de caserío y molino aceitero y cinco suertes de olivar que constituyen su dotación, de cabida en junto de ciento cincuenta y cuatro y media aranzadas, adquiridas en varias porciones, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ofrezcan las pruebas que á su derecho puedan convenir y comparezcan para alegar el que les corresponda.

Dado en La Rambla á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

LORA DEL RÍO

Núm. 2.303

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por estafa contra Antonio Aguilar Rodríguez, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en Arroyo de San Lorenzo, número once, de diez y seis años de edad, soltero, colillero, se requiere á dicho rematado, para que abone á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la cantidad de tres pesetas quince céntimos, á cuyo pago ha sido condenado en concepto de indemnización, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río treinta de Julio de mil novecientos diez.—El Actuario, Licenciado José Maldonado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.311

JIMÉNEZ JIMÉNEZ Juan, hijo de Alejandro y Victoria, natural de Aldea Nueva de Santa Cruz, de estado soltero, camarero, de veinte y un años, estatura

baja, delgado, moreno claro, ojos melados, pelo castaño oscuro, bigote idem pequeño, nariz y boca regular y como particulares mellado de varios dientes de la parte superior y una cicatriz en el lado derecho de la frente; domiciliado últimamente en Madrid, plaza del Rastro, número catorce; procesado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba para requerirlo acerca de sus verdaderos nombres y naturaleza.

Núm. 2.319

FRANQUELI Y MOSÉ Francisco, natural de Málaga, soltero, carpintero, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Málaga, plaza del Puerto Parejo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Núm. 2.329

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 13 de Agosto actual, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Agosto de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Comunidad de Labradores de Baena

Edicto

Núm. 2.314

Repartimiento de guardería rural.

Don José Trujillo Espinosa, Recaudador de la expresada Comunidad.

Hago saber: que por el señor Presidente de la misma se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas del reparto de guardería rural, correspondientes al año actual y atrasos de los de 1908 y 1909, los contribuyentes morosos por dicho concepto, en el plazo de co-

branza voluntaria señalado en los autos y edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Junio último, con arreglo á lo preceptuado en artículo 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, quedan incursos en el cargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de fecha; en la inteligencia de que si en término de tres días, cuyo pago se ha de constar en el recibo talonario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente Recaudador de esta zona, el cual firmará el recibo de factura que queda en esta Comunidad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción dada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Baena 1.º de Agosto de 1910.—José Trujillo.

Sociedad Minera «San José»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca junta general extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse en esta ciudad el día diez y siete del mes de Agosto las seis de su tarde, en el domicilio del Presidente, calle Carrera del Aguila, número 17, para acordar sobre el reparto de un dividendo.

Para asistir á la Junta se servirán señores accionistas exhibir ó hacer depósito de las acciones, ó recibos provisionales de ellas, ó resguardo de tenedor depositadas en Sociedad de crédito ó casa de banca, en la oficina, en los días hábiles del 9 al 16 del referido Agosto, á los inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Y en cumplimiento de lo que previenen las bases 12ª y 18ª de la escritura social, se publica esta convocatoria. Priego á 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Angel Hernández.

Advertencia

Conforme con la condición del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que se presente de parte, sin que antes den los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla